INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V.: GEN-4640-efbe-e5f0-cfaf-4f6c-3988-1347-584f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm



# RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR POR LA QUE SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGACIONES FRENTE A LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL

Convocatoria de subvenciones de la Fundación Biodiversidad, F.S.P., en régimen de concurrencia competitiva, para fomentar actuaciones dirigidas a la renaturalización y restauración ecológica en el ámbito agrario y forestal y contribuir al desarrollo territorial sostenible en el área de influencia del espacio natural Doñana, 2025.

## ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha 13 de octubre de 2026, el órgano instructor formuló propuesta de resolución provisional, que fue publicada en la sede electrónica y en la página web de la Fundación Biodiversidad, surtiendo efectos de notificación de conformidad con el artículo 16.5 de la convocatoria.

**Segundo.** De acuerdo con el artículo 16.5 de la convocatoria, en relación con el artículo 17.6 de la Orden TED/870/2025, de 5 de agosto, las interesadas disponen de un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la citada notificación, para presentar cuantas alegaciones estimen convenientes frente a la propuesta de resolución provisional.

**Tercero.** Durante el plazo habilitado para la presentación de alegaciones, distintas entidades interesadas han manifestado su interés en disponer de tiempo adicional para examinar la información relativa a la valoración de sus solicitudes enviada por la Fundación Biodiversidad a solicitud de las interesadas y preparar sus alegaciones. Valoradas estas circunstancias, el órgano instructor considera oportuno, de oficio y con carácter general para la totalidad de las entidades participantes, ampliar el plazo inicialmente establecido, con el fin de garantizar que todas ellas dispongan de tiempo suficiente para examinar dicha información y ejercer de manera efectiva su derecho a formular alegaciones frente a la propuesta de resolución provisional, en condiciones de igualdad.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** El artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, faculta a la Administración para conceder, de oficio o a petición de las interesadas, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos, siempre que las circunstancias lo aconsejen y con ello no se perjudiquen derechos de tercero. Conforme al artículo 32.3 de la misma ley, en ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

**Segundo.** La presente ampliación se acuerda con carácter general y para la totalidad de las interesadas, antes del vencimiento del plazo, de modo que se preserva la igualdad de trato entre todas las concurrentes que rige en los procedimientos en régimen de concurrencia competitiva, conforme al artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin que de ella se derive perjuicio alguno para los derechos de terceros.

**Tercero.** La competencia para dictar la presente resolución corresponde al órgano instructor del procedimiento, en los términos previstos en el artículo 16 de la convocatoria y en la Orden TED/870/2025, de 5 de agosto.

## RESUELVE

**Primero.** Ampliar en cinco (5) días hábiles el plazo para la presentación de alegaciones frente a la propuesta de resolución provisional, previsto en el artículo 16.5 de la convocatoria y en el artículo 17.6 de la Orden TED/870/2025, de 5 de agosto.

**Segundo.** La ampliación acordada se aplica por igual a todas las interesadas y no altera el resto de los trámites ni del calendario del procedimiento.

**Tercero.** Publicar la presente resolución en la sede electrónica y en la página web de la Fundación Biodiversidad, surtiendo efectos de publicidad y notificación conforme al artículo 16.5 de la convocatoria.

Contra la presente resolución, por tratarse de un acto de trámite que no decide el fondo del asunto ni produce indefensión, no cabe recurso, sin perjuicio de que las interesadas puedan oponer las alegaciones que estimen procedentes para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, de conformidad con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Lugar y fecha de la firma electrónica.

El órgano instructor



**CSV : GEN-4640-efbe-e5f0-cfaf-4f6c-3988-1347-584f**
**DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm**
**FIRMANTE(1) : ANTONIO MANUEL HIDALGO GUISADO | FECHA : 26/10/2026 16:32 | Sin acción específica**